

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	21/05/2026 07:34	Fecha/hora resolución	21/05/2026 10:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000880
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000026-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN POR DEMANDA DE UNA EMPRESA QUE BRINDE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACIÓN PARA UN MERCADEO INTEGRADO PARA EL BANCO NACIONAL Y SUBSIDIARIAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F
8122026000000705 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto <input checked="" type="checkbox"/> F

8122026000000705 ✓ Línea 8	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto ✓ F
8122026000000705 ✓ Línea 9	12/05/2026 17:50	JUAN IGNACIO JIMENEZ REY	GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto ✓ F

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000705 - GECKO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Banco Nacional de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000026-0000100001 para la "Contratación por demanda de una empresa que brinde servicios de publicidad y de comunicación para un mercadeo integrado para el Banco Nacional y subsidiarias", en la que resultó adjudicataria Mccann Erickson Centroamericana (Costa Rica) S.A., bajo la modalidad de entrega según demanda.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Sobre la formación académica del Director de Marketing del adjudicatario:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. En lo que respecta a las causales de rechazo por improcedencia manifiesta, el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone: "Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: [...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos". Así las cosas, bajo la premisa anterior es que se procederá al análisis del recurso presentado. En el caso concreto, se tiene que el pliego de condiciones requería lo siguiente: "**Director de Marketing Experiencial (BTL)** / El profesional propuesto deberá presentar certificaciones que respalden y que complementen su trayectoria, conocimiento y actualización profesional en áreas relevantes para la prestación del servicio. Se requiere la presentación de la siguiente certificación: / Certificación de Gestión de eventos y producción experiencial." En atención a lo requerido, en la oferta del ahora adjudicatario, se aportó un certificado de la empresa Sky Publicidad en donde se acredita la experiencia y dominio en "Producción de Eventos Experienciales" ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: MCCANN ERICKSON CENTROAMERICANA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, Documento: Oferta BN- McCANN, Archivo: 3.16. Director de Marketing Experiencial.pdf). Aunado a lo anterior, se aportó un título de la Universidad Estatal a Distancia para el grado académico de "Magíster en Administración de Medios de Comunicación con énfasis en Administración de Empresas de Comunicación" ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: MCCANN ERICKSON CENTROAMERICANA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, Documento: Oferta BN-McCANN, Archivo: 3.16. Director de Marketing Experiencial.pdf). Ahora, la empresa recurrente indica que el documento es una simple carta de referencia laboral con apariencia de diploma, carente de temario, carga horaria o metodología de evaluación. Sobre este tema, debe verse que los elementos que se echan de menos por parte de la empresa recurrente no se encuentran como requisitos en el pliego de condiciones. Por el contrario, solamente se requiere una "Certificación de Gestión de eventos y producción experiencial", sin indicación de mayores requisitos. Por lo tanto, no es posible considerar un incumplimiento en ese sentido, cuando el pliego cartelario no define un nivel de exigencia tal y como lo pretende la recurrente. Al respecto, debe verse que si la empresa recurrente pretendía que el certificado cumpliera determinadas condiciones, así debió objetarlo en la fase recursiva correspondiente, sin que se hiciera en el caso concreto. Por otra parte, la empresa recurrente indica que según registros del Ministerio de Hacienda, SKY Publicidad está inscrita únicamente para actividades de publicidad y no como entidad educativa o de formación técnica. Detalla que la empresa se dedica al alquiler de stands y mobiliario para ferias, por lo que carece de competencia legal para certificar competencias profesionales académicas. No obstante lo anterior, no se aportó prueba idónea en la que se demuestre que efectivamente dicha empresa está imposibilitada de acreditar la experiencia y dominio en "Producción de Eventos Experienciales", como ocurre en el caso concreto. En cambio, se observa que el argumento presentado solamente se basa en las apreciaciones de la empresa recurrente, las cuales no son suficientes para endilgar un incumplimiento a la oferta adjudicada. Además, la empresa recurrente señala que McCann intentó engañar a la Administración fabricando una apariencia de cumplimiento con un documento espurio. Sin embargo, este órgano contralor ha sido del criterio de que la veracidad o autenticidad de documentos debe ser analizado en la vía judicial correspondiente, por lo que no le corresponde dilucidar la falsedad o no de un documento, ni tiene las competencias para esto. Finalmente, no se desconoce que se aportó "DICTAMEN TÉCNICO INDEPENDIENTE" de Omar Blandón Cabrera en su condición de productor senior de eventos, en el que se detalla que exigir una certificación formal en "Gestión de eventos y producción experiencial" es un requisito técnico indispensable y no sustituible por cartas de referencia o constancias informales. Al respecto, el especialista explica que una certificación formal valida competencias críticas verificables, las cuales cierran la brecha existente entre la formación universitaria teórica y las complejidades prácticas del oficio. Finalmente, concluye que permitir sustitutos informales diluye los estándares de la industria y eleva exponencialmente el riesgo operativo, financiero y reputacional para los clientes, dado el alto costo que conllevan los errores en la producción en vivo. No obstante lo anterior, el dictamen parte de lo que considera que debería de requerirse y no de lo que se pidió finalmente en el pliego de condiciones de la contratación de mérito. Aunado a lo anterior, tampoco analiza de manera puntual la certificación aportada con la oferta de Mccann Erickson Centroamericana (Costa Rica) S.A., como para determinar si la misma cumple o no con lo requerido en el proceso de compras públicas particular. En este sentido, como ya fue dicho, si la empresa recurrente estimaba que la certificación, para acreditar la formación del profesional, debía tener ciertas características, así debió indicarlo en etapa de objeción. En consecuencia, no es procedente, en fase de apelación, señalar un incumplimiento con base en requisitos que no se plasmaron en el pliego de condiciones y que, por ende, no son de acatamiento obligatorio de los oferentes. Por otra parte, la empresa recurrente también hace señalamientos en contra del título de publicista general de la Universidad Estatal a Distancia, exponiendo que no cubre la logística compleja de eventos masivos que el Banco requiere. Sin embargo, lo cierto es que en el pliego de condiciones no se requería un título universitario para acreditar la formación académica del personal, por lo que los argumentos sobre este certificado no tienen relevancia para determinar el cumplimiento o no de la propuesta del adjudicatario. Así las cosas, considerando que no llevan razón los argumentos presentados por la empresa recurrente, de frente a lo dispuesto en el pliego de condiciones, la acción recursiva debe rechazarse por falta de fundamentación. Asimismo, en el caso concreto, se estima que la empresa recurrente debió realizar el ejercicio de mejor derecho que demostrara la posibilidad de resultar adjudicataria del concurso, conforme al sistema o metodología de evaluación del concurso. A pesar de ello, dicho ejercicio no se visualiza en el caso de marras, ya que su puntuación solamente la analiza en razón de la exclusión de la oferta adjudicada, lo cual no es procedente según lo plasmado en la presente resolución. Así las cosas, siendo que la oferta del adjudicatario se mantiene elegible, no se acredita que la empresa recurrente supere la calificación del mismo. En otras palabras, la recurrente debió realizar ejercicio demostrativo de frente al sistema de evaluación para poder acreditar a este órgano contralor que cuenta con mejor calificación que la plica adjudicada. En virtud de todas las consideraciones vertidas, se impone **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/05/2026 07:47	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52

DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/05/2026 08:28	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/05/2026 10:11	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00838-2026	Fecha notificación	21/05/2026 10:14